

Azul, 6 de agosto de 2026

Atento al informe elevado por el Servicio Químico de Hipódromo de San Isidro, en relación al resultado de los análisis efectuados al material extraído al S.P.C. "CURIOSO PASMAN", que participara de la 1ª carrera del día domingo 21 de junio ppdo., arribando en el primer puesto del marcador; y del que resulta una infracción "prima facie", a lo determinado en el artículo 25, inciso II, de los apartados a), c) y d) del Reglamento General de Carreras, al hallarse tres sustancias denominadas "NIKETAMINA" (categoría a), "PSEUDOEFEEDRINA" (categoría c) y "DEXAMETASONA" (categoría d).

CONSIDERANDO:

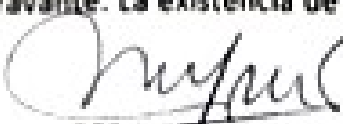
Que, habiéndose notificado fehacientemente al Señor Entrenador spc **Don Fernando Gabriel Albelo**, para que se manifestara si deseaba realizar el acto de apertura del segundo frasco, denominado "frasco testigo", indicándose en esa citación las condiciones; el profesional, en ese acto informa que no se presentara a esa apertura, por lo que se lo tiene por desistido de la realización del contraanálisis; motivo por el cual por disposición reglamentaria (Artículo 25, Inciso VI, último párrafo, del Reglamento General de Carreras), corresponde seguir las actuaciones y quedar las mismas a resolución de este Cuerpo:

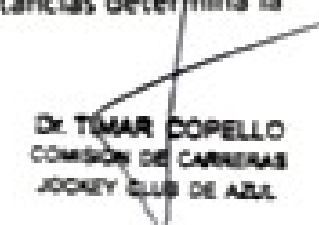
Que, al no realizarse la contraprueba, el entrenador perdió el derecho a formular descargo, que pudiera ameritar disponer alguna medida de mejor proveer, razón por la cual las actuaciones quedan en estado de resolver, al quedar confirmado el resultado del primer análisis, siendo válido el veredicto dado por el Servicio Químico del Hipódromo de San Isidro, en relación a las sustancias halladas en la orina del SPC. "CURIOSO PASMAN" (Artículo 25, Inciso XI, del Reglamento General de Carreras).

Que, al quedar firme el resultado positivo del análisis químico, corresponde evaluar la situación profesional del Señor Albelo, a cuyo fin debe tenerse en cuenta en primer lugar que según dispone el Artículo 25, Inciso XIV, del Reglamento General de Carreras, el entrenador es responsable, en todo momento, de los caballos a su cuidado y de los tratamientos terapéuticos autorizados aplicados a éstos, como así también cualquier anomalía que presente un animal a su cargo, indicando de ésta manera que se trata de una responsabilidad objetiva y a su vez determina una falta de responsabilidad profesional, en los términos del Artículo 33, inciso I de la citada norma.

Que, habiendo quedado acreditada la responsabilidad del entrenador, debe tenerse en cuenta en segundo lugar, lo establecido en el Artículo 25, Incisos II, Apartado c) y XIII (parte final) del Reglamento General de Carreras, y evaluando las circunstancias y aspectos inherentes al caso en cuestión, el concepto ambiente y sus antecedentes para determinar la sanción aplicable a la misma.

Que, el Señor **Fernando Gabriel Albelo**, no registra antecedentes anteriores de casos de tratamientos no autorizados, aunque debe tenerse en cuenta que fueron detectadas tres sustancias (categoría a), (categoría c) y (categoría d), lo que configura un agravante. La existencia de dos o más sustancias determina la


BERNARDO HUARTE
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL


DR. TOMAS COPELLO
COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB DE AZUL

pena a aplicar que debe considerarse a partir del termino de suspensión de una vez y media la sanción mínima que corresponda por cada una de las sustancias detectadas, conforme la disposición del artículo 25, inciso III, apartado f del Reglamento General de Carreras;

Que, asimismo corresponde distanciar al **SPC. "CURIOSO PASMAN"** del marcador de la 1ra. carrera del día domingo 21 de junio de 2026, como así también debe suspenderse al citado competidor por dicha infracción, teniendo en cuenta las sustancias halladas en el mismo (Artículo 25, Incisos VIII, Apartado y IX), del Reglamento General de Carreras.

Con todo ello, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 25, Incisos VIII, IX y XIV y Artículo 33, Inciso I, de la mencionada norma;

La Comisión de Carreras, en su sesión del día de la fecha:

RESUELVE:

1º.- Suspender por el término de cuatro (4) años y nueve (9) meses, que se computarán desde el día 31 de julio ppdo. y hasta el 30 de abril de 2031, inclusive; al entrenador de spc responsable de la inscripción y presentación del S.P.C. **"CURIOSO PASMAN"**, en la 1ª carrera del día domingo 21 de junio de 2026, en el Hipódromo de Azul, D. **FERNANDO GABRIEL ALBELO** (D.N.I. Nº 24.343.325);

2º.- Suspender por el término de nueve (9) meses, que se computará desde el día 31 de julio ppdo. y hasta el 30 de abril de 2027, al S.P.C. **"CURIOSO PASMAN"**;

3º.- Distanciar del primer puesto del marcador de la 1ª carrera del día domingo 21 de junio de 2026, al S.P.C. **"CURIOSO PASMAN"**, que participara de la misma con la caballeriza **"DON VIRGILIO"** (AZUL); quedando como definitivo de la manera que sigue: primero **"MI GRAN GUERRERO"**; segundo **"MARTIN CAM"**, tercero **"NEVERLANDYA"**, cuarto **"GOOD ENGELHARD"**, quinto **"TOQUE PERFECTO"**, sexto **"ULTRA FAN"**, séptimo **"KING LEBRON"**, octavo **"NOFUIALAGALA RAP"**, noveno **"SHINING BREEZE"**, decimo **"CHARDOMANI"** y undécimo **"DIVERGENT"**.

4º.- Regístrese y notifíquese de la presente resolución al Instituto Provincial de Lotería y Casinos y a los interesados;

5º.- Comuníquese. -


BERNARDO HUARTE
COMISIÓN DE CARRERAS
JOCKEY CLUB AZUL


DR. EMAR COPELLO
COMISIÓN DE CARRERAS
JOCKEY CLUB DE AZUL